



dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por tales fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1494-2024 de la trigésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 13 de noviembre de 2024, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; sin la intervención de la señora Barrios Alvarado por encontrarse de vacaciones, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico y la Mesa de Partes Electrónica, para la especialidad Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo, a partir del 18 de noviembre de 2024, en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Piura, conforme al detalle siguiente:

**Sede MBJ de Chulucanas, ubicada en Calle Libertad S/N Centro Cívico - Chulucanas:**

- Juzgado de Paz Letrado - Chulucanas.
- Juzgado Civil - Chulucanas.

**Sede Tambogrande, ubicada en Jr. Huancabamba N° 572 - Tambogrande:**

- 1° Juzgado de Paz Letrado - Tambogrande.
- 1° Juzgado Mixto - Tambogrande.

**Sede Sechura, ubicada en Calle Bolívar N° 722 - 2° Piso - Sechura:**

- 1° Juzgado de Paz Letrado - Sechura.
- Juzgado Civil - Sechura.

**Sede Canchaque, ubicada en Jr. 22 de Agosto N° 248 - Canchaque:**

- Juzgado de Paz Letrado - Canchaque.

**Sede Huancabamba, ubicada en Av. Ramón Castilla N° 205 - Huancabamba:**

- 1° Juzgado de Paz Letrado - Huancachamba.
- 1° Juzgado Mixto - Huancachamba.

**Sede Huarmaca, Intersección Calle San Martín - Bolognesi S/N - Huarmaca:**

- 1° Juzgado de Paz Letrado - Huarmaca.
- 1° Juzgado Mixto - Huarmaca.

La ceremonia de inauguración se realizará a partir del 22 de noviembre de 2024.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia General del Poder Judicial; así como a la Corte Superior de Justicia de Piura, en cuanto sea su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente  
Consejo Ejecutivo

2345376-1

## Disponen la implementación del inventario electrónico en la Corte Suprema de Justicia de la República e inventario automático en las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, con vigencia a partir del año 2024

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000388-2024-CE-PJ

Lima, 18 de noviembre del 2024

VISTOS:

Los Oficios Nros 001071 y 001363-2024-GG-PJ cursados por la Gerencia General del Poder Judicial, que contiene el Informe N° 000289-2024-SE-GP-GG-PJ de la Subgerencia de Estadística, que propone la implementación del inventario automático de expedientes judiciales para las dependencias que registran en el Sistema Integrado Judicial; y el Informe N° 000230-2024-SE-GP-GG-PJ de la Subgerencia de Estadística, que propuso la metodología del inventario electrónico de causas pendientes de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante las Resoluciones Administrativas Nros. 407-2010-CE-PJ de fecha 13 de diciembre de 2010, y 251-2013-CE-PJ de fecha 30 de octubre de 2013, se estableció la realización del inventario físico anual de procesos judiciales y la depuración de expedientes durante la segunda quincena de diciembre, con el objetivo de garantizar una gestión eficiente de la carga procesal.

**Segundo.** Que a través del Informe N° 289-2024-SE-GP-GG-PJ la Subgerencia de Estadística propone la realización de un inventario automático, para las dependencias que registran su información estadística mediante el Sistema Integrado Judicial utilizando una tabla de equivalencias de Estado SIJ - Estado Estadístico. Mediante ello, el resultado del inventario estaría disponible al cierre del año en forma automática, sin incurrir en reaperturas e inconsistencias, lo cual permitirá la actualización continua del estado procesal de los expedientes en el Sistema Integrado Judicial, mejorando la transparencia, la optimización de recursos y evitando la acumulación de procesos pendientes.

Asimismo, para garantizar el correcto funcionamiento del inventario automático, se requiere que los órganos jurisdiccionales inicien, a partir de la fecha, el proceso de depuración y actualización permanente del estado de los expedientes.

**Tercero.** Que mediante Informe N° 000230-2024-SE-GP-GG-PJ, la Subgerencia de Estadística, tomando en cuenta los resultados de la aplicación del inventario electrónico en la Corte Suprema de Justicia de la República y con el objetivo de contar con información estadística de calidad a inicios de cada año de gestión, propuso la metodología del inventario electrónico de causas pendientes de la mencionada Corte Suprema.

En mérito a las acciones que se vinieron realizando respecto al inventario electrónico, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió la Resolución Corrida N° 000228-2024-CE-PJ que, entre otros, propuso a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República la redistribución de la carga procesal de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente.

**Cuarto.** Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1507-2024 de la trigésima novena sesión del Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 13 de noviembre de 2024, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; sin la intervención de la señora Barrios Alvarado por encontrarse de vacaciones, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la implementación del inventario electrónico en la Corte Suprema de Justicia de la República; e inventario automático en las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, con vigencia a partir del año 2024.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas Nros. 407-2010-CE-PJ y 251-2013-CE-PJ, en cuanto a la obligación de realizar el inventario de expedientes judiciales de forma física y anual, para todas las dependencias que utilizan el Sistema Integrado Judicial.

**Artículo Tercero.-** Establecer, que para llevar a cabo la implementación del inventario automático, a partir de la fecha de publicada la presente resolución, las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país dispondrán las acciones necesarias para la depuración y actualización de los estados procesales de los expedientes en el Sistema Integrado Judicial; y a su vez supervisen de manera permanente que estos se encuentren debidamente registrados, constituyendo la información a partir de la cual se calculará la cantidad de procesos pendientes con que cuenta el Poder Judicial al inicio del año.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Subgerencia de Estadística de la Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia General del Poder Judicial, sea el órgano encargado del mantenimiento de la Tabla de Equivalencias "Estado SIJ - Estado Estadístico"

**Artículo Quinto.-** Disponer que las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República registren en forma permanente los actos procesales y el sentido del fallo de los expedientes en el Sistema Integrado Judicial - SIJ Supremo, a efectos de contar con información estadística de calidad. La Subgerencia de Estadística continuará realizando anualmente el inventario electrónico de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Artículo Sexto.-** Establecer que las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país y la Gerencia General del Poder Judicial, dispongan las acciones necesarias para brindar el soporte tecnológico y administrativo que permita el correcto funcionamiento del inventario automático y el inventario electrónico.

**Artículo Séptimo.-** Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente  
Consejo Ejecutivo

2345536-1

**Establecen disposiciones sobre las vacaciones en el Año Judicial 2025, para jueces, juezas y personal auxiliar**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000390-2024-CE-PJ**

Lima, 18 de noviembre del 2024

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que las vacaciones de los jueces y juezas se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo. Sin perjuicio que, excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pueda señalar tiempo distinto.

**Segundo.** Que, las vacaciones programadas en los meses de febrero y marzo, en la práctica, da lugar a que los procesos judiciales se paralicen durante ese lapso, generando dicha modalidad, circunstancias de perjuicio a litigantes, abogados y público en general.

**Tercero.** Que, conforme a lo previsto en el artículo 82, numeral 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitir acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

**Cuarto.** Que, en tal sentido, y en razón a los resultados verificados durante los periodos de vacaciones desde el Año Judicial 2005 a la fecha, resulta conveniente que el goce vacacional de jueces y juezas; así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, correspondiente al periodo 2024-2025, se realice en un solo periodo, del 1 de febrero al 2 de marzo de 2025. Por ende, a efectos de estructurar los órganos jurisdiccionales de vacaciones que necesariamente funcionarán durante ese lapso, resulta necesario dictar las pautas para su funcionamiento.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1502-2024 de la trigésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 13 de noviembre de 2024, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención de la señora Barrios Alvarado por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2025, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2025; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

**Artículo Segundo.-** La Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada programará el rol de vacaciones de jueces, juezas y personal auxiliar teniendo en cuenta los plazos procesales de los expedientes a su cargo y la necesidad del servicio; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre las acciones emitidas al respecto.

**Artículo Tercero.-** El Magistrado Coordinador Nacional del Subsistema Especializado en Extinción de Dominio remitirá a este Órgano de Gobierno el rol de vacaciones de jueces, juezas y personal a su cargo, según la necesidad del servicio; señalando las medidas administrativas que adoptará para el cumplimiento de los periodos vacacionales.

**Artículo Cuarto.-** Establecer que durante el mes de vacaciones de jueces, juezas y personal auxiliar, a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, funcionarán los órganos jurisdiccionales de emergencia que designarán las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, los cuales seguirán conociendo y tramitando los procesos a su cargo; así como, además, atenderán exclusivamente las siguientes materias de los órganos jurisdiccionales que saldrán de vacaciones:

a) **Penal:** Hábeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámites de libertades, apelación de mandato de detención, trámite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones.

b) **Civil:** Acciones de garantías y medidas cautelares fuera de proceso.